



2024 – 30° Aniversario del atentado contra la AMIA. Memoria y Justicia por las Víctimas

**VISTO** que el artículo 5° declara integrante de la Ordenanza N°101/2024, a la Ordenanza Complementaria del Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos que obra a fojas 3 y 6 del expediente Letra D 6224/2024 del Departamento Ejecutivo; y

**CONSIDERANDO** que en la Sesión Extraordinaria, llevada a cabo el día 19 de diciembre de 2024, este Honorable Cuerpo aprobó en general por unanimidad; y en particular los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 8°, 10°, 11°, 12°, 16°, 17°, 18°, 19°, 21°, 22°, 23°, 24°, 25°, 26°, 27° y 28° por unanimidad; y los artículos 6°, 7°, 9°, 13°, 14°, 15° y 20° por mayoría;

por todo ello, **el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SALADILLO**, en uso de sus atribuciones, acuerda y sanciona la siguiente

### **ORDENANZA COMPLEMENTARIA**

**ARTICULO 1°:** Fijar el Sueldo Básico para los agentes municipales, mayores de dieciocho (18) años de edad que cumplan el horario normal completo de la Administración Municipal en la suma de pesos doscientos noventa y dos mil seiscientos noventa y nueve ( \$ 292.699,00 ) a partir del 1° de enero de 2025.-

**ARTICULO 2°:** Fijar una "Bonificación por Antigüedad" para el Personal Jerárquico y el comprendido en la Ley 14.656, en porcentaje de la remuneración sujeta a aportes (sueldo básico más "Bonificación por Encargado", si correspondiera), por cada año de antigüedad, conforme a lo prescripto en Art. 28 del CCT y de acuerdo a la siguiente escala:

- a) hasta el año 1995, el 3% de antigüedad, por cada año de servicio;
- b) desde Enero de 1996 hasta Diciembre 2017, 1% de antigüedad, por cada año de servicio;
- c) desde Enero de 2018, el 3% de antigüedad, por cada año de servicio.-

**ARTICULO 3°:** Fijar las bonificaciones estipuladas en el Convenio Colectivo de Trabajo de acuerdo a los requisitos que este fija, en los importes y/o porcentajes calculados sobre el sueldo básico que a continuación se detallan:

**Art. 26 Inc. g)** Adicional por título: como incentivo al estudio y formación de los trabajadores, se le abonará un adicional mensualmente e independientemente de si tiene relación o no con el trabajo asignado de acuerdo a la siguiente escala:

Título secundario: 8% del sueldo básico

Título terciario: 12% del sueldo básico

Título universitario: 16% del sueldo básico

**Art. 26 Inc. h)** Adicional por bloqueo de título: Cuando el trabajador como consecuencia de las tareas inherentes al cargo, sufra inhabilitación legal mediante el bloqueo total del título para su libre actividad profesional, percibirá este adicional que será del cincuenta por ciento (50%) del sueldo de su clase.

**Art. 26 Inc. i)** Adicional por falla de caja: Los Cajeros que cumplan tareas de contado y/o crédito y/o con más tareas administrativas afines a la caja, cobrarán un adicional de 15% mensual sobre el salario básico liquidado mensualmente.

Este adicional es en compensación de su riesgo de reposición de faltantes de dinero cobrado.



2024 – 30° Aniversario del atentado contra la AMIA. Memoria y Justicia por las Víctimas

**Art. 99 Inc a:** BONIFICACION POR TAREA NOCTURNA: 30% (entiéndase la misma para quien siempre presta servicios en horario nocturno, como jornada habitual de labor).

**Art. 99 Inc b:** BONIFICACION POR TAREAS DE RIESGO: \$10.000,00

**Art.99 Inc c:** BONIFICACIÓN CONDUCTORES DE VEHÍCULOS: Conforme a los siguiente:

-Vehículos menores (camioneta-auto): 8%

-Vehículos mayores simples (tractores-camiones): 12%

-Vehículos mayores complejos (de comando hidráulico): 22%

**Art.99 Inc d:** BONIFICACIÓN POR ENCARGADO DE ÁREA: fijada en hasta 80 módulos. Esta función será computable para el pago de la "Bonificación por Antigüedad" u otros adicionales, y están sujetas a descuentos y generan Sueldo Anual Complementario".

**Art.99 Inc e:** BONIFICACIÓN ELECTRICISTA: 6%

**Art.99 Inc f:** BONIFICACIÓN INSPECTOR: 22%

Para el caso de que por la índole de las tareas desempeñadas, un mismo trabajador, deba percibir más de una bonificación de las citadas en el presente artículo, se combinarán en la forma en que están establecidas, sujeto a incompatibilidades horarias o superposición de funciones.-

**ARTICULO 4°:** Fijar la "Bonificación por Educación Inicial" para el Personal de Planta Permanente, con título habilitante, que desempeñe sus funciones en los jardines maternas o de infantes municipales y que pertenezcan al agrupamiento docente, que el Departamento Ejecutivo podrá graduar hasta el 50% del respectivo sueldo básico.-

**ARTICULO 5°:** Fijar el Adicional por "Finalización de Estudios Secundarios": como incentivo a la culminación de estudios secundarios para el Personal de planta Permanente. La misma se fija en un equivalente al cinco por ciento (5%) del respectivo sueldo básico, abonándose de forma mensual, siendo requisito la presentación de un certificado de alumno regular avalado por la institución educativa correspondiente.-

**ARTICULO 6°:** Fijar el Adicional no Bonificable para el Personal de Planta Permanente, Superior y Jerárquico excepto el Intendente Municipal en pesos dos mil setecientos (\$ 2.700,00) sujetos a aportes y retenciones y no será considerado para el cálculo de antigüedad, bonificaciones por función y horas extras.-

**ARTICULO 7°:** Fijar el Adicional no Bonificable para el Personal Temporario en pesos tres mil quinientos cincuenta (\$ 3.550,00) sujetos a aportes y retenciones y no será considerado para el cálculo de antigüedad, bonificaciones por función y horas extras.-

**ARTICULO 8°:** Establecer una "Bonificación por Presentismo" para todo el personal municipal que no incurra en faltas al trabajo, equivalente a la suma de pesos ocho mil quinientos (\$ 8.500,00).

**ARTICULO 9°:** Establecer una "Bonificación por Asistencia Perfecta" de pesos mil cincuenta (\$1050,00) por mes y por agente, de acuerdo a la Ordenanza que lo reglamenta.-

**ARTICULO 10°:** Fijar una Bonificación por Tareas en Horarios No Permanentes del 10%, sobre sueldo básico, para el Personal de Planta Permanente.-



2024 – 30° Aniversario del atentado contra la AMIA. Memoria y Justicia por las Víctimas

**ARTICULO 11°:** Fijar la compensación por Gastos de Representación para el Señor Intendente Municipal en la suma de pesos cincuenta mil (\$ 50.000,00).-

**ARTICULO 12°:** Facultar al Señor Intendente Municipal a renunciar a la liquidación y cobro de la suma mencionada en el artículo anterior. El ejercicio de esta opción deberá hacerse de manera expresa y podrá serlo por cada año calendario o por lo que dure su mandato.

**ARTICULO 13°:** Establecer una "Bonificación Especial" para el Personal Superior y Jerárquico del Municipio, que el Departamento Ejecutivo podrá graduar hasta el 50% del respectivo sueldo básico.

**ARTICULO 14°:** Establecer una "Bonificación por Responsabilidad" para el Personal Superior y Jerárquico del Municipio, que el Departamento Ejecutivo podrá graduar hasta el 50% del respectivo sueldo básico.

**ARTICULO 15°:** Establecer una "Bonificación Adicional" para el Personal Superior y Jerárquico del Municipio, que el Departamento Ejecutivo podrá graduar hasta el 50% del respectivo sueldo básico.

**ARTICULO 16°:** Establecer una Bonificación no Remunerativa y no Bonificable "Bonificación por Productividad" para el Personal de Planta Permanente, que el Departamento Ejecutivo podrá graduar hasta el 50% del respectivo sueldo básico.

**ARTICULO 17°:** El Personal Superior y jerárquico gozará de los beneficios previstos en los Artículos 2° de la presente Ordenanza. En el caso de la "Bonificación por Antigüedad" se reconocerá exclusivamente los servicios prestados en el Municipio de Saladillo.

**ARTICULO 18°:** Fijar una "Bonificación por Bloqueo de Título" equivalente al cincuenta por ciento (50%) del respectivo sueldo básico para el personal municipal con injerencia en la ingeniería y arquitectura, que por aplicación de la ley que rige esas profesiones deban bloquear su actividad profesional particular.-

**ARTICULO 19°:** El agente que se desempeñe como Sub-Director o categorías inferiores que deban cumplir labores que excedan el máximo de la jornada laboral normal establecida para su tarea, en días laborales, será retribuido conforme a un incremento del cincuenta por ciento (50%) por cada hora que exceda la misma. Las tareas realizadas durante los días sábados, domingos, no laborables, feriados nacionales y horarios nocturnos conforme el presente convenio, serán retribuidas con un incremento del cien por ciento (100%).-

**ARTICULO 20°:** Disponer que la base para el cálculo del sueldo del Intendente Municipal, Personal Superior, Jerárquico y de los Concejales, es la Categoría 2, correspondiente a Administrativo clase III de 40 Hs, con más los Adicionales no Bonificables que le corresponden a dicha categoría; computándose para el Sr. Intendente Municipal 14 veces esta base; para Secretarios 3 veces; para Subsecretarios 2.5 veces; para Directores y Delegados 2 veces; para Sub Directores 1.5 veces; para Personal Jerárquico 3 veces y para el cálculo de los Sres. Concejales 3.5 veces esta base.

**ARTICULO 21°:** Incluir en las bonificaciones establecidas en la Ley 14656 y el CCT, a los Funcionarios, Personal Superior y Jerárquico.-

**ARTICULO 22°:** Los saldos que arrojan al cierre de cada ejercicio, las cuentas de recursos con afectación serán transferidos al ejercicio siguiente, incorporándolos al Cálculo de Recursos, por Decreto del Departamento Ejecutivo.-

Correlativamente se ampliará el Presupuesto de Gastos, reforzando créditos de cuentas existentes e incorporando conceptos no previstos.-

En ambos casos se respetará el destino al que deban ser aplicados los fondos en cuestión.-



2024 – 30° Aniversario del atentado contra la AMIA. Memoria y Justicia por las Víctimas

La incorporación de saldos afectados al Cálculo de Recursos y de nuevos conceptos al Presupuesto de Gastos se efectuará respetando los nomencladores vigentes respectivos.-

**ARTICULO 23°:** Facultar expresamente al Departamento Ejecutivo a disponer la ampliación del Cálculo de Recursos y del Presupuesto de Gastos por los importes en que se reciban comunicaciones del incremento de las coparticipaciones en las Leyes pertinentes o de otros organismos.-

**ARTICULO 24°:** Facultar expresamente al Departamento Ejecutivo a crear y/o ampliar el Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos en virtud de las normas establecidas por el Artículo 120° del decreto – Ley 6769/58.-

**ARTICULO 25°:** Facultar expresamente al Departamento Ejecutivo a disponer transferencias de partidas del Presupuesto de Gastos Corrientes y/o de capital para reforzar en conceptos preexistentes y/o creación de otras, siguiendo las normas del nomenclador de Recursos y Gastos vigentes.-

**ARTICULO 26°:** Facultar expresamente al Departamento Ejecutivo a adecuar la planta de personal a las necesidades laborales que se presenten durante el ejercicio, aumentando y/o creando cargos en el plantel básico del municipio. -

**ARTICULO 27°:** Autorizar al Departamento Ejecutivo a insertar en el Clasificador de Recursos y Gastos nuevas cuentas de libre disponibilidad o afectadas que se pudieren generar durante el desarrollo del ejercicio administrativo.-

**ARTICULO 28°:** Fijar una bonificación del doce por ciento (12 %) durante el período fiscal 2025 sobre las Tasas Municipales de Servicios Sanitarios, Servicios Urbanos, Conservación y Mantenimiento de la Red Vial Municipal a aquellos contribuyentes que no registren deudas con este municipio, sobre las citadas tasas, a las fechas de vencimiento de las respectivas tasas, tomando como fecha corte para determinar la existencia o no de deuda al mes previo anterior al de la facturación.-

**ARTÍCULO 29°:** Comunicar al Departamento Ejecutivo Municipal, dar al Registro Oficial, cumplir, publicar y archivar.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SALADILLO,** a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.-

**ORDENANZA COMPLEMENTARIA**